

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAÚTICA**

RESOLUCIÓN N° 475 2015

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 13 NOV 2015

VISTO: La necesidad de establecer procedimientos específicos en la DINACIA para la emisión y/o enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs) y para la adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), además de los procedimientos para la publicación en la A.I.P y de notificación de "diferencias significativas" contenidas en los mismos a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y al Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que compete a la DINACIA la regulación nacional en materia de aviación civil, lo cual incluye la aprobación de los reglamentos nacionales.

II) Que nuestro país integra el Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional, en el cual se aprueban Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), los que cumplen con las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) de la OACI y deben adoptarse o armonizarse con la reglamentación nacional de los miembros del sistema. En caso de que esta última normativa se aparte de los mismos, corresponde la notificación al Sistema Regional.

III) Que existen también obligaciones internacionales en cuanto a que la normativa en nuestro país debe dar cumplimiento a las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) que emite la Organización de Aviación Civil Internacional, y para el caso de existir un apartamiento soberano de las mismas

*ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL*

se impone el deber de publicarlo en la A.I.P. notificando las "diferencias significativas" (Art. 37 y 38 del Convenio de Chicago).

CONSIDERANDO: I) Que la República Oriental del Uruguay es signataria del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953 y forma parte del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

II) Que resulta necesario establecer los Procedimientos de alcance general en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, que se establecen:

- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE ENMIENDAS OACI.
- PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y/O ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS URUGUAYOS (RAU).
- PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION DE NORMATIVA REGIONAL (LAR).

III) Que es indispensable establecer un criterio uniforme a ser aplicado en esta Dirección Nacional, para definir el concepto de "*diferencia significativa*".

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, en la ley N° 18.619 y en el RAU 11.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESUELVE:

- 1) **DISPONESE** que constituye una "*diferencia significativa*" (importante) toda aquella diferencia entre las normas y métodos recomendados (SARPS) de la O.A.C.I. con los aplicados en la República Oriental del Uruguay y que ofrezcan un nivel distinto de protección u otro medio de cumplimiento, incluyendo la aplicación parcial o la no aplicación.

*ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL*

- 2) Las diferencias significativas deberán ser notificadas a la O.A.C.I. y publicadas en la A.I.P de acuerdo a lo previsto en el RAU 11, en el RAU AIS, demás normas y documentos aplicables.
- 3) Las diferencias significativas que se notifiquen a la O.A.C.I. también deberán ser notificadas al Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).
- 4) Los reglamentos aeronáuticos aplicables en nuestro país se apartarán lo menos posible de los SARPs y sólo lo harán en casos debidamente justificados, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los siguientes procedimientos de enmienda, aprobación y notificación de diferencias, los cuales se encuentran adjuntos a la presente y forman parte de la misma:
 - a. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE ENMIENDAS OACI.
 - b. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y/O ENMINEDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS URUGUAYOS (RAU).
 - c. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION DE NORMATIVA REGIONAL (LAR).
- 5) Pase al Director de Secretaría para que efectúe la publicación de la presente Resolución, en el sitio web institucional y en la intranet.
- 6) Pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica a fin de dar amplia difusión de la presente.
- 7) Por Secretaría Reguladora de Trámites remítase copia a la Asesoría OACI y Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas. Cumplido archívese.



**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIG. GRAB. (Av.)**

ANTONIO ALARCON

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

a. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE ENMIENDAS OACI

1. OBJETIVO:

Describir la metodología a ser utilizada por la DINACIA para cumplir lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en lo que se refiere a la adopción de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de sus Anexos al citado convenio, así como lo dispuesto para la notificación de diferencias que puedan suscitarse en los Reglamentos Aeronáuticos Aplicables en territorio nacional (Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos y Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos).

2. ALCANCE:

Este procedimiento aplica a todos los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU) desarrollados por la DINACIA y a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) desarrollados por el SRVSOP que sean adoptados por la DINACIA.

3. REFERENCIAS:

- a. Artículos 37 y 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- b. Artículo N° 2 de la Ley 18.619 de 12 de octubre de 2009.
- c. Documento 9734 - Manual de vigilancia de la seguridad operacional, Párrafo 3.3.3.
- d. Reglamento Aeronáutico Uruguayo, RAU 11 (Reglas para la Formulación, Emisión y Enmienda de los RAUs)
- e. Reglamento Aeronáutico Latinoamericano, LAR 11 Reglas para la Formulación, Emisión y Enmienda de los LAR)
- f. Notas sobre notificación de diferencias respecto a las disposiciones de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional emitidas a través de cartas a los Estados.
- g. Lista de verificación del cumplimiento de cada Anexo y Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD), disponible en <https://soa.icao.int/checklist/efod.aspx>

4. RESPONSABLES:

- a. Directores del Área Pertinente.
- b. Coordinadores del área.
- c. Grupo de Trabajo.
- d. Servicio de Información Aeronáutica.
- e. Asesoría OACI.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

f. Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas.

5. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS:

PROCEDIMIENTO PR- SOVSOP-011

Resolución 468/2013 (Comisión Especial de Seguimiento)

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Generalidades

6.1.1 El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 37 – Adopción de las normas y procedimientos internacionales, establece que cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. También precisa que para este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

6.1.2 Por otro lado, el Artículo 38 – Desviaciones respecto a las normas y procedimientos internacionales, establece que cualquier Estado que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o procedimientos internacionales, después de enmendados, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la Organización de Aviación Civil Internacional las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.

6.1.3 Bajo este contexto, el Estado Uruguayo ha decidido adoptar como propios los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) creados por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y establecer Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU) en aquellas áreas aún no reguladas por dichas normas.

6.1.4 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), a través de la Junta General ha aprobado la estrategia para el desarrollo, armonización y adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), los cuales consideran como base para su desarrollo y revisión el cumplimiento de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

6.1.5 Los citados LAR constituyen un conjunto de reglamentos con requisitos comunes para los doce (12) Estados que conforman el SRVSOP, así como los RAU lo hacen específicamente para nuestro país. Teniendo todos ellos como finalidad la de fortalecer la seguridad operacional y el desarrollo de la industria aeronáutica de nuestro país y la Región.

6.1.6 Dado que los Estados adoptan o armonizan los LAR, el SRVSOP estableció el procedimiento PR-SRVSOP 011 para efectuar el análisis de las propuestas de enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para su incorporación en los LAR. Como así también mantener actualizada la lista de verificación del cumplimiento de cada Anexo correspondiente a los LAR aprobados por la Junta General (JG), a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) de la OACI.

6.1.7. En atención a lo anterior resulta necesario que la DINACIA establezca un procedimiento para adoptar como suyas las diferencias notificadas por el SRVSOPS a la OACI respecto a los LAR, y para identificar y notificar las que se determinen con respecto a las normas RAU, manteniendo actualizado un registro de verificación de cumplimiento de cada Anexo.

6.2 Revisión de la Enmienda.

6.2.1 La DINACIA (Asesoría OACI) recibe de la Sede de la OACI la carta de consulta a los Estados sobre la enmienda de un Anexo y la deriva al Coordinador designado por el Director Nacional de acuerdo a lo establecido en el RAU 11.31.

6.2.2 El Coordinador determinará en primer lugar si el área específica está regulada a nivel regional.

6.2.3 Si existe regulación regional (LAR), se limitará, dentro de los 5 (cinco) días de recibida la comunicación, a enviar un documento informando a la Asesoría OACI de tal circunstancia, la que notificará por los medios idóneos a la OACI, que nuestro país adoptará la misma posición que adopte el SVRSOP.

6.2.3 Si no existe regulación regional o la misma aún no ha sido adoptada, realizará un análisis de la enmienda con comentarios sobre:

- a) Las secciones de los RAU que se verían afectados y si concierne transversalmente a otros RAU.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- b) el impacto de la enmienda en cuanto a los nuevos requisitos y los procedimientos asociados; y
- c) las ventajas de la misma para su adopción.

6.2.4 En función al Artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la DINACIA tiene el compromiso de acoger las propuestas de enmiendas a los Anexos y, en aquellos casos aislados donde su aplicación plena resulte imposible por condiciones propias del país, declarar diferencias, para lo cual es importante considerar los siguientes criterios:

- a) que existan razones de fuerza mayor, de índole legal y/o técnico que no permita adoptar la enmienda tal como está indicada en el Anexo;
- b) que el requisito establecido en el RAU garantice el cumplimiento del objetivo que persigue la enmienda, sin afectar la seguridad operacional;
- c) que la diferencia no constituya un requisito de menor protección o aplicación parcial a los requisitos de los Anexos, que pueda afectar la seguridad de las operaciones aéreas.

6.2.5 Asimismo, el Coordinador (Coord.), en conjunto con su grupo de trabajo (GT), considerará la enmienda del Anexo, incluyendo en ella todos los criterios de análisis preliminar efectuados y generará una propuesta de la enmienda del RAU (PDE) utilizando el formulario previsto en el ADJUNTO A del RAU 11. Se expedirá concretamente acerca de si dicha PDE se aparta o no de la enmienda al Anexo y en qué medida.

6.2.6. La PDE en papel y soporte magnético, acompañada del informe técnico respectivo y todos antecedentes se remitirá a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA).

6.2.7 ANTA efectuará el procedimiento de consulta a la comunidad aeronáutica establecido en el RAU 11.33 durante 30 (treinta) días.

6.2.8. Luego de finalizado el plazo de consulta, ANTA realizará un análisis preliminar y de existir observaciones que resulten pertinentes, considerará las mismas en conjunto con el Coordinador. Las conclusiones a que se arriben serán definitivas, se levantará acta y la misma se incluirá en los antecedentes.

6.2.9 Después de finalizada la evaluación, ANTA elevará al Director Nacional el proyecto de la nueva norma, acompañado de su respectivo informe; el que también se expedirá sobre la coherencia de la nueva norma dentro del orden jurídico nacional y detallará las derogaciones que resulten pertinentes.

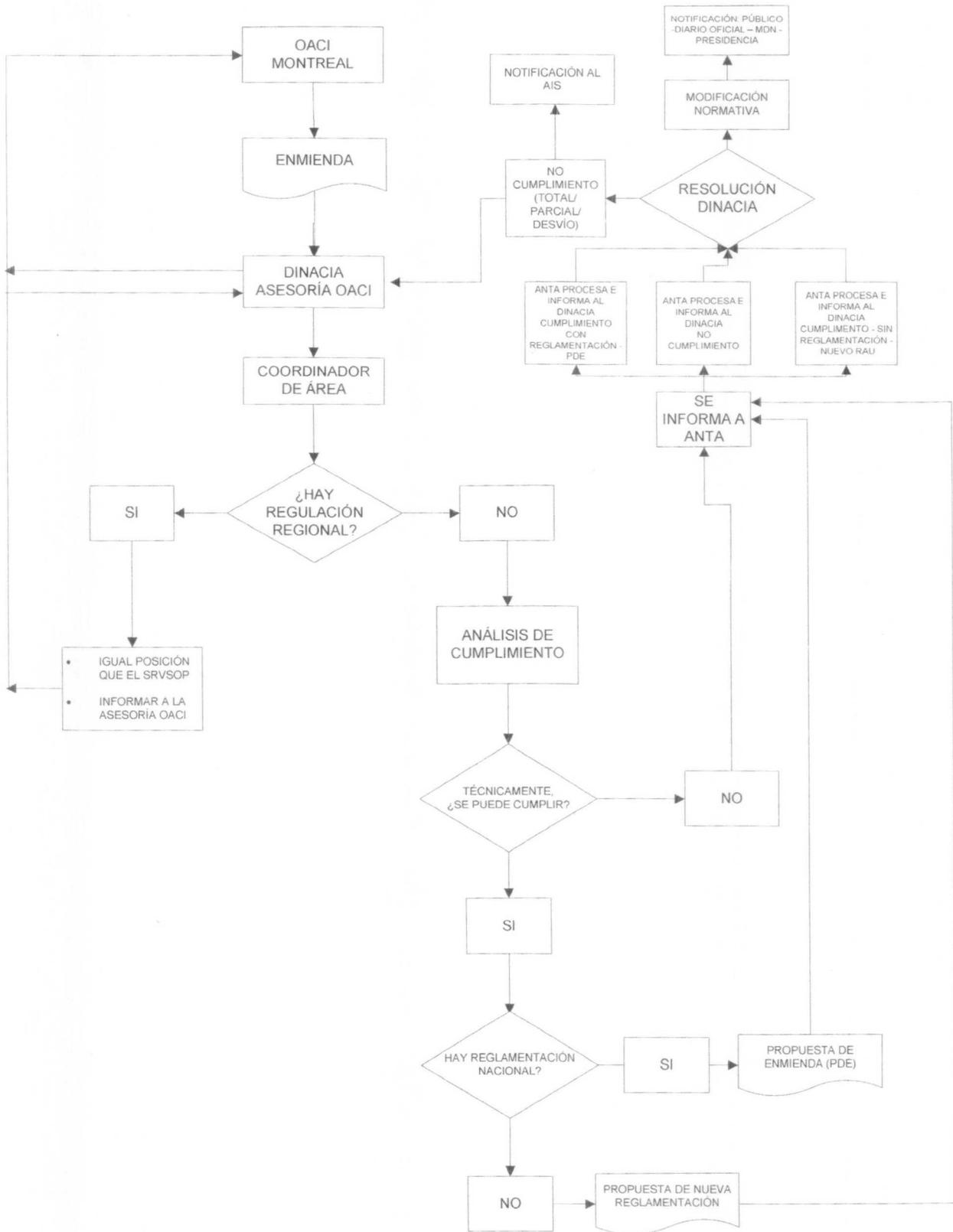
ES COPIA FILL
DEL ORIGINAL

6.2.10 El Director Nacional, en uso de potestades delegadas dictará la correspondiente resolución la que será publicada en el Diario Oficial y en la página web institucional, elevándose copia de la misma a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional. Para el caso de que la nueva norma implique una diferencia significativa con las disposiciones del Anexo respectivo, en el texto de la resolución se dispondrá también la notificación a la OACI, al SRVSOPS y la publicación en la A.I.P.

6.2.11 La Asesoría OACI llevará la base de datos de las Diferencias notificadas.

*ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL*

a. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE ENMIENDAS OACI



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

**b. PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y/O ENMIENDA DE LOS
REGLAMENTOS AERONÁUTICOS URUGUAYOS (RAU)**

1. OBJETIVO:

Describir la metodología a ser utilizada por la DINACIA para la emisión y/o enmienda de sus Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos a fin de cumplir lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en lo que se refiere a la adopción de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de sus Anexos al citado convenio.

2. ALCANCE:

Este procedimiento aplica a todos los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU) emitidos y/o enmendados por la DINACIA.

3. REFERENCIAS

- 3.1. Artículos 37 y 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- 3.2. Artículo N° 2 de la Ley 18.619 de 12 de octubre de 2009.
- 3.3. Reglamento Aeronáutico Uruguayo N° 11 (Reglas para la Formulación, Emisión Enmienda de los RAUs).

4. RESPONSABLES:

- 4.1. Directores de las áreas pertinentes.
- 4.2. Coordinadores de las áreas.
- 4.3. Grupo de Trabajo.
- 4.4. Servicio de Información Aeronáutica.
- 4.5. Asesoría OACI.
- 4.6. Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas.

5. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

- a. Procedimientos para la Evaluación y Adopción de Enmiendas OACI.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Generalidades

- 6.1.1. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 37
 - Adopción de las normas y procedimientos internacionales,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

establece que cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. También precisa que para este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

- 6.1.2. Por otro lado, el Artículo 38 – Desviaciones respecto a las normas y procedimientos internacionales, establece que cualquier Estado que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o procedimientos internacionales, después de enmendados, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la Organización de Aviación Civil Internacional las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.
- 6.1.3. Bajo este contexto, el Estado Uruguayo ha decidido adoptar como propios los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos creados por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y establecer Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos en aquellas áreas no reguladas por dichas normas o cuya regulación no ha sido aún adoptada por nuestro país.
- 6.1.4. El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), a través de la Junta General ha aprobado la estrategia para el desarrollo, armonización y adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), los cuales consideran como base para su desarrollo y revisión el cumplimiento de las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- 6.1.5. Los citados LAR constituyen un conjunto de reglamentos con requisitos comunes para los 12 (doce) Estados que conforman el SRVSOP, así como los RAU lo hacen específicamente para nuestro país. Todos ellos tienen como finalidad fortalecer la

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

seguridad operacional y el desarrollo de la industria aeronáutica de nuestro país y de la Región.

6.1.6. Sin embargo, aun cuando se adopte la normativa regional, la República Oriental del Uruguay continúa obligada a incorporar las normas y métodos recomendados en aquellas áreas no reguladas en la región, o incluso a regular aquellos apartamientos específicos de la normativa internacional que le interese o tenga que mantener.

6.1.7. En atención a lo anterior resulta necesario que la DINACIA establezca un procedimiento para elaborar y/o enmendar sus reglamentos aeronáuticos nacionales.

6.2. Emisión y/o Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos.

6.2.1. Generalidades

6.2.1.1. Los reglamentos aeronáuticos uruguayos se emiten y/o enmiendan a efectos de adaptar las normas nacionales a las normas y métodos recomendados por la O.A.C.I. o en su caso porque resultan convenientes para reflejar el desarrollo y las necesidades de la industria y la técnica, proporcionando entre otras cosas, una base sólida para su utilización por parte de los explotadores.

6.2.1.2. Cualquier persona, funcionario o repartición de la DINACIA puede proponer la emisión o enmienda de un reglamento aeronáutico nacional.

6.2.2. Emisión de un Nuevo Reglamento

6.2.2.1. Identificada la necesidad de emitir un Reglamento Aeronáutico Uruguayo, el Director Nacional nombrará un Coordinador y creará un Grupo de Trabajo, que tendrá a su cargo el desarrollo del mismo.

6.2.2.2. Una vez confeccionado el proyecto de nuevo Reglamento Aeronáutico Uruguayo, el Coordinador -de acuerdo a lo previsto en el RAU 11- lo enviará a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas para su evaluación, acompañado de todos los antecedentes en soporte papel y magnético

LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

6.2.2.3. ANTA efectuará el procedimiento de consulta a la comunidad aeronáutica establecido en el RAU 11.33 durante 30 (treinta) días.

6.2.2.4. Luego de finalizado el plazo de consulta, ANTA realizará un análisis preliminar y de existir observaciones que resulten pertinentes, considerará las mismas en conjunto con el Coordinador. Las conclusiones a que se arriben serán definitivas, se levantará acta y la misma se incluirá en los antecedentes.

6.2.2.5. Después de finalizada la evaluación, ANTA elevará al Director Nacional el proyecto de la nueva norma, acompañado de su respectivo informe. En él también se expresará sobre la coherencia de la nueva norma dentro del orden jurídico nacional y las derogaciones que resulten pertinentes.

6.2.2.6. El Director Nacional, en uso de las potestades delegadas dictará la correspondiente resolución, la que contendrá también las derogaciones que correspondan, que será publicada en el Diario Oficial y en la página web institucional, elevándose copia de la misma a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

6.2.2.7. Para el caso en que la decisión del Director Nacional implique una diferencia significativa con las disposiciones del Anexo respectivo, en el texto de la resolución se dispondrá también la notificación a la OACI, SRVSOP y la publicación en la A.I.P.

6.2.3. Enmienda de un RAU

6.2.3.1. Cualquier persona, funcionario o repartición de la DINACIA podrá formular una "Propuesta de Enmienda" a los reglamentos existentes.

6.2.3.2. Para realizar la propuesta se utilizará el formulario del Adjunto A del RAU 11.

6.2.3.3. Para hacer llegar las Propuestas de Enmienda (PDE), los funcionarios o reparticiones de la DINACIA utilizarán los canales administrativos correspondientes. Los particulares podrán optar por presentarse por escrito en Secretaria Reguladora de Trámites o mediante la página web

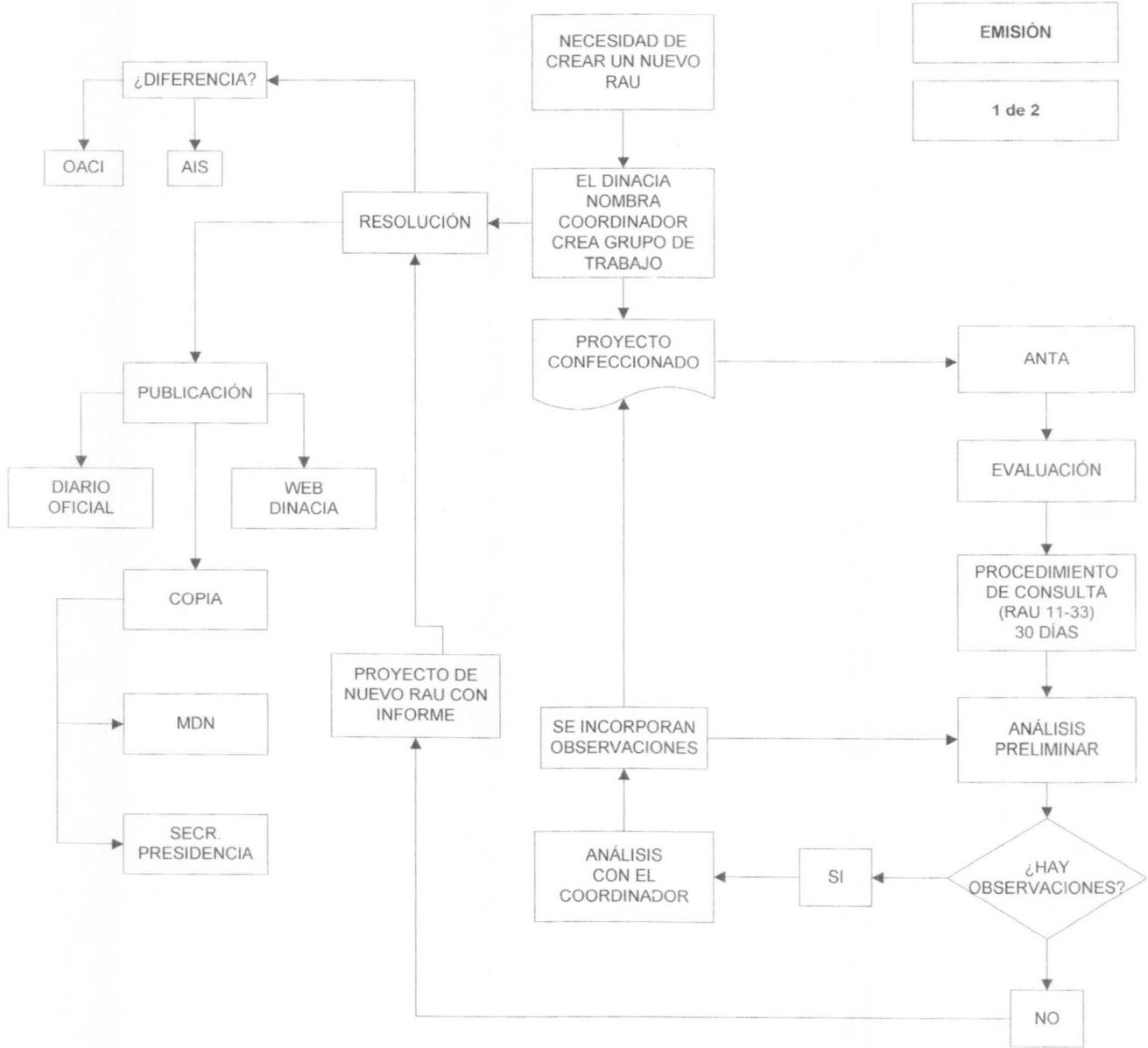
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

institucional en el link "Consulta a la Comunidad Aeronáutica".

- 6.2.3.4. Los antecedentes se remitirán a ANTA, la cual evaluará la modificación propuesta. Si la misma es de tal magnitud que amerita el nombramiento de un Coordinador y un Grupo de Trabajo, lo comunicará al Sr. Director Nacional y se procederá como en el 6.2.2.
- 6.2.3.5. Si la PDE refiere a algunos artículos de los RAUs, ANTA -en consulta con los técnicos que entienda pertinentes- analizará la propuesta y de encontrarla adecuada o con las modificaciones pertinentes, la pondrá en consulta a la comunidad aeronáutica por el plazo de 30 (treinta) días procediéndose luego de acuerdo al 6.2.2.4 y siguientes.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

b. PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN Y/O ENMIENDA DE UN REGLAMENTO AERONÁUTICO URUGUAYO (RAU)

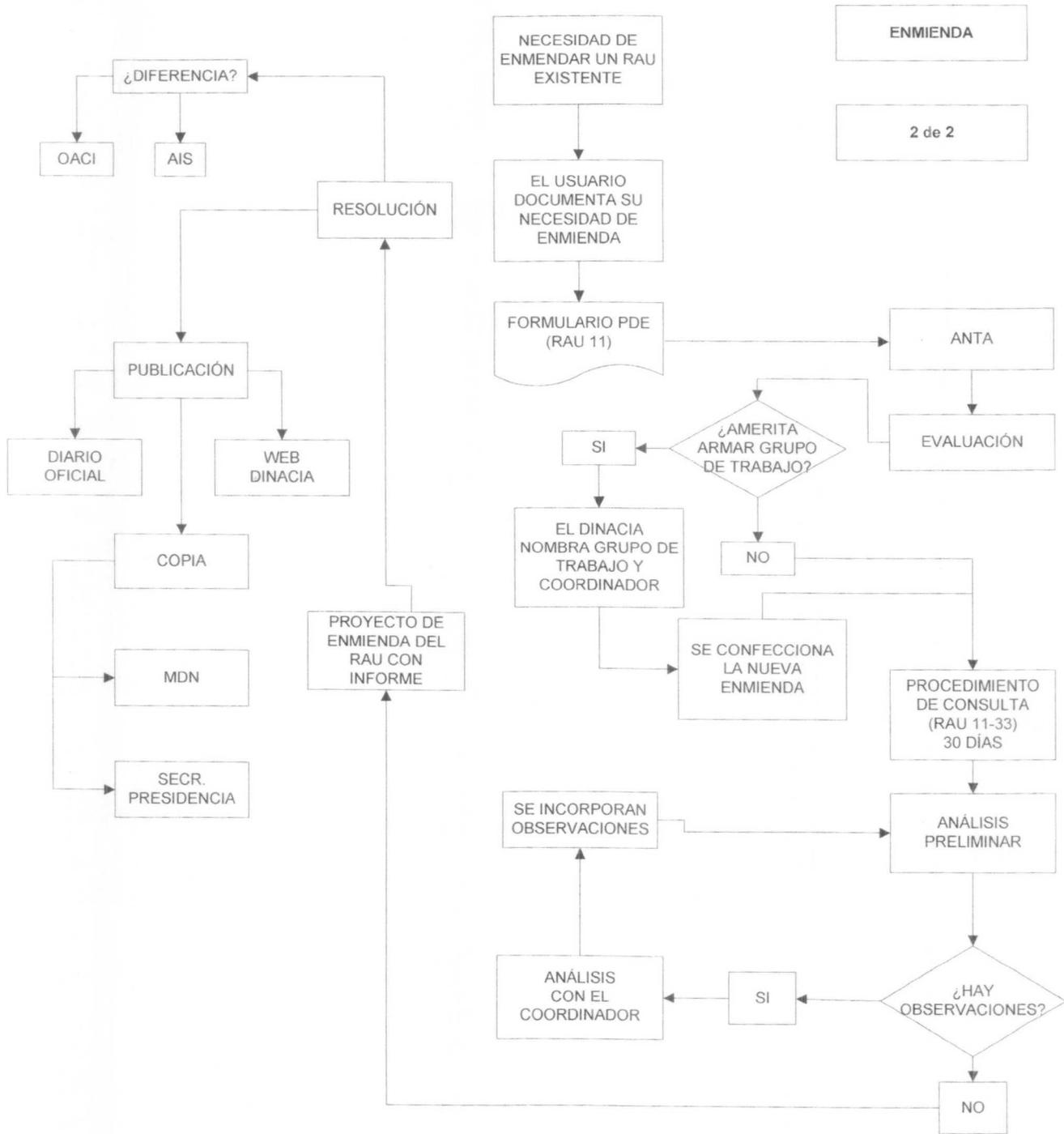


EMISIÓN

1 de 2

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

b. PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN Y/O ENMIENDA DE UN REGLAMENTO AERONÁUTICO URUGUAYO (RAU)



ENMIENDA

2 de 2

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

c. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION DE NORMATIVA REGIONAL (LAR)

1. OBJETIVO:

Describir la metodología a ser utilizada por la DINACIA para cumplir con el proceso de adopción de la normativa regional (LAR) generada por el Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

2. ALCANCE:

Este procedimiento aplica a todos los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) desarrollados por el SRVSOP y que sean adoptados por la DINACIA.

3. REFERENCIAS:

3.1. Artículos 37 y 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

3.2. Artículo N° 2 de la Ley 18.619 de 12 de octubre de 2009.

3.3. Documento 9734 - Manual de vigilancia de la seguridad operacional, Párrafo 3.3.3.

3.4. Reglamento Aeronáutico Uruguayo N° 11 (Reglas para la Formulación, Emisión Enmienda de los RAUs).

3.5. Reglamento Aeronáutico Latinoamericano N° 11 Reglas para la Formulación, Emisión y Enmienda de los LAR.

3.6. Notas sobre notificación de diferencias respecto a las disposiciones de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional emitidas a través de cartas a los Estados.

3.7. Lista de verificación del cumplimiento de cada Anexo y sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD), que se encuentra disponible en: <https://soa.icao.int/checklist/efod.aspx>

4. RESPONSABLES:

4.1. Punto Focal

4.2. Experto designado

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- 4.3. Directores de áreas pertinentes
- 4.4. Servicio de Información Aeronáutica
- 4.5. Asesoría OACI
- 4.6. Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas

5. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

- 5.1. PROCEDIMIENTO PR- SOVSOP-011
- 5.2. Resolución 468/2013

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Generalidades

- 6.1.1. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 37 – Adopción de las normas y procedimientos internacionales, establece que cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. También precisa que para este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.
- 6.1.2. Por otro lado, el Artículo 38 – Desviaciones respecto a las normas y procedimientos internacionales, establece que cualquier Estado que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualquiera de tales normas o procedimientos internacionales, o concordar totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o procedimientos internacionales, después de enmendados, o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por una norma internacional, notificará inmediatamente a la Organización de Aviación Civil Internacional las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la norma internacional.
- 6.1.3. Bajo este contexto, el Estado Uruguayo ha decidido adoptar como propios los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos creados por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y establecer Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos en aquellas áreas no reguladas por

dichas normas o cuya regulación no ha sido aún adoptada por nuestro país.

6.1.4. El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), a través de la Junta General ha aprobado la estrategia para el desarrollo, armonización y adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), los cuales consideran como base para su desarrollo y revisión el cumplimiento de las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

6.1.5. Los citados LAR constituyen un conjunto de reglamentos con requisitos comunes para los 12 (doce) Estados que conforman el SRVSOP, así como los RAU lo hacen específicamente para nuestro país. Todos ellos tienen como finalidad fortalecer la seguridad operacional y el desarrollo de la industria aeronáutica de nuestro país y de la Región.

6.1.6. Dado que los Estados adoptan o armonizan los LAR, el SRVSOP estableció el procedimiento PR-SRVSOP 011 para efectuar el análisis de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para su incorporación en los LAR, así como para mantener actualizada la lista de verificación del cumplimiento de cada Anexo correspondiente a los LAR aprobados por la Junta General (JG), a través del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) de la OACI.

6.1.7. En atención a lo anterior resulta necesario que la DINACIA establezca un procedimiento para adoptar como suyos los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos.

6.2. Adopción de un LAR

6.2.1. Primera Ronda de Consultas

Ronda 1 – Parte A

6.2.1.1. El Especialista del Comité Técnico (ECT) del SRVSOP envía por correo electrónico al miembro de la DINACIA que integra el panel de expertos respectivo y al Punto Focal del Estado Uruguayo, los Formularios F-SRVSOP-014 y F-SRVSOP-15, para revisión y emisión de sus observaciones en un plazo de 20 (veinte) días laborables a partir de la recepción del mensaje.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

6.2.1.2. Tanto el punto focal como el miembro del Panel de Expertos copiarán en forma inmediata dicho correo electrónico a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA).

6.2.1.3. El experto elaborará su informe y de corresponder, la referencia cruzada de la estructura del LAR con el reglamento nacional y la remitirá al ECT con copia a ANTA, dentro del plazo establecido en el 6.2.1.1

Ronda 1 – Parte B

6.2.1.4. El experto recibe en consulta por parte del ECT el formulario F-SRVSOP-016, lo copia inmediatamente a ANTA y previa consulta a la misma (de la que se labrará acta), debe contestarlo en el plazo de 10 (diez) días laborables también con copia a ANTA.

6.2.1.5. Si el experto recibe una nota de estudio para debate, enviará sus comentarios previa consulta con ANTA.

6.2.2. Segunda Ronda de Consultas

Ronda 2

6.2.2.1. Recibida que sea por parte del experto una tarea referente al análisis de un determinado número de secciones del reglamento, se pondrá en conocimiento a ANTA de tal circunstancia.

6.2.2.2. El experto realizará el análisis correspondiente y presentará una nota de estudio que incluirá la aceptación o el texto de mejora de cada sección, la que será consultada con ANTA (de lo que se labrará acta), y posteriormente será enviada al ECT por correo electrónico en el plazo de 40 (cuarenta) días laborables a partir del envío de la tarea.

6.2.3. Reunión del panel de expertos para la revisión del LAR

6.2.3.1. En forma previa y al retorno de la Reunión del Panel de Expertos, el experto local informará por escrito a ANTA sobre los antecedentes y resultados de dicha reunión.

6.2.3.2. Se deberá informar también en los casos que dichas reuniones hayan sido llevadas a cabo por medios virtuales.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

6.2.4. Aceptación del texto completo del LAR – Tercera ronda de consulta

Ronda 3

- 6.2.4.1. El Punto Focal y el experto reciben por correo electrónico la nota del Coordinador General (CG) del SRVSOP, informando de la publicación del texto del LAR aceptado por el Panel de expertos respectivo, en el sitio web del SRVSOP que se ubica en la siguiente dirección: <http://www1.lima.icao.int/srvsop/meeting/expertpanels>, solicitando la conformidad del estado uruguayo, con copia inmediata a ANTA.
- 6.2.4.2. El experto, en consulta con ANTA (de la que se levantará acta) enviará la respuesta a la consulta en un plazo no mayor de 20 (veinte) días laborables contados a partir de la recepción de la comunicación.
- 6.2.4.3. Si es aceptado, el reglamento queda listo para la aprobación de la JG y ANTA lo coloca en la página web de la DINACIA en “Procedimiento Consulta a la Comunidad Aeronáutica”.
- 6.2.4.4. De recibirse observaciones que resulten atendibles o como producto de su propio análisis, ANTA evaluará la conveniencia de asentar una diferencia en la reglamentación nacional y/o proponer una enmienda al LAR en una futura revisión.

6.2.5. Aprobación del LAR

- 6.2.5.1. Una vez que el LAR es aprobado por la Junta General del SRVSOP, publicado en la página web del sistema y el Punto Focal se recibe el correo electrónico del Oficial Regional de Seguridad Operacional informando de la publicación de los reglamentos, lo retransmite inmediatamente a ANTA.
- 6.2.5.2. Después de recibida la comunicación, finalizada la evaluación ANTA elevará al Director Nacional el proyecto de la nueva norma, acompañado de su respectivo informe; el que también se expresará sobre la coherencia de la nueva norma dentro del orden jurídico nacional y las derogaciones que resulten pertinentes.
- 6.2.5.3. El Director Nacional, en uso de potestades delegadas dictará la correspondiente resolución, la que contendrá también las

derogaciones que correspondan, y que será publicada en el Diario Oficial y en la página web institucional, elevándose copia de la misma a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

6.2.5.4. Para el caso de que la decisión del director implique una diferencia con las reglamentaciones regionales o en su caso con las disposiciones del Anexo respectivo, en el texto de la resolución se dispondrá también la notificación al Sistema, a la OACI y si correspondiere la publicación en el A.I.P.

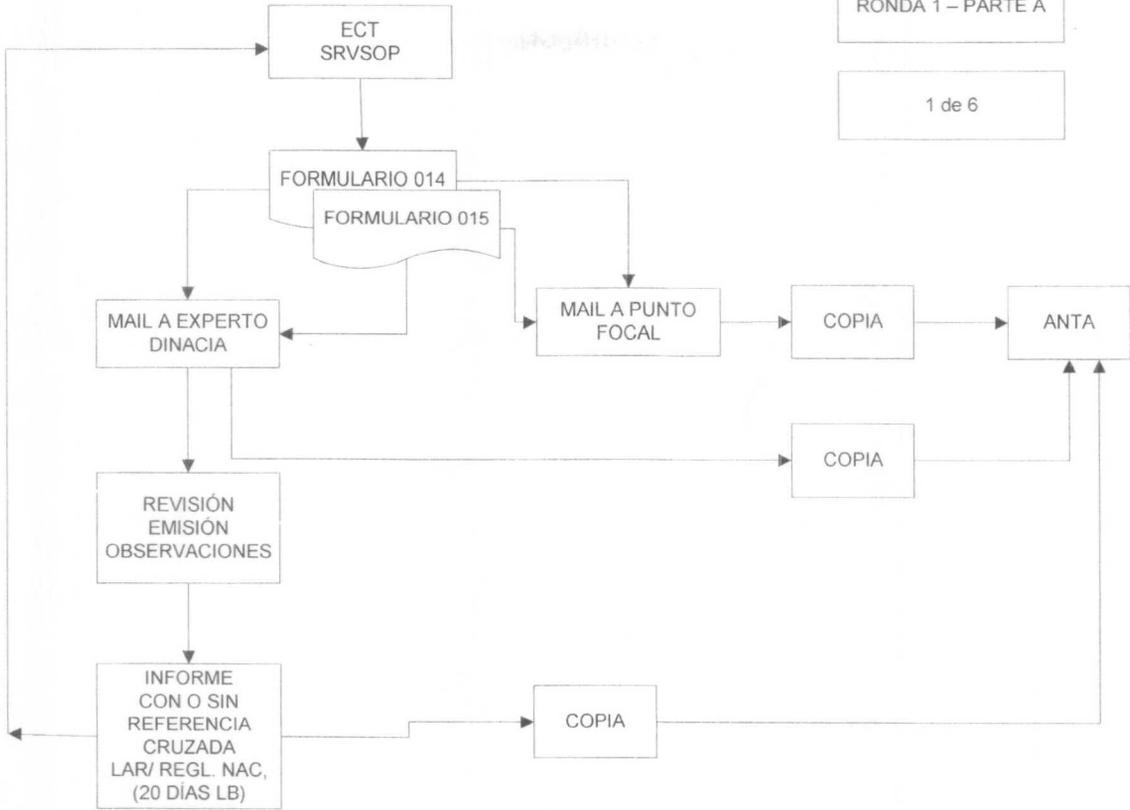
6.2.5.5. La Asesoría OACI llevará una base de datos registros de las Diferencias y efectuará las comunicaciones a la OACI por los medios pertinentes y en el Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD), disponible en <https://soa.icao.int/checklist/efod.aspx>

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

c. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE NORMATIVA REGIONAL (LAR)

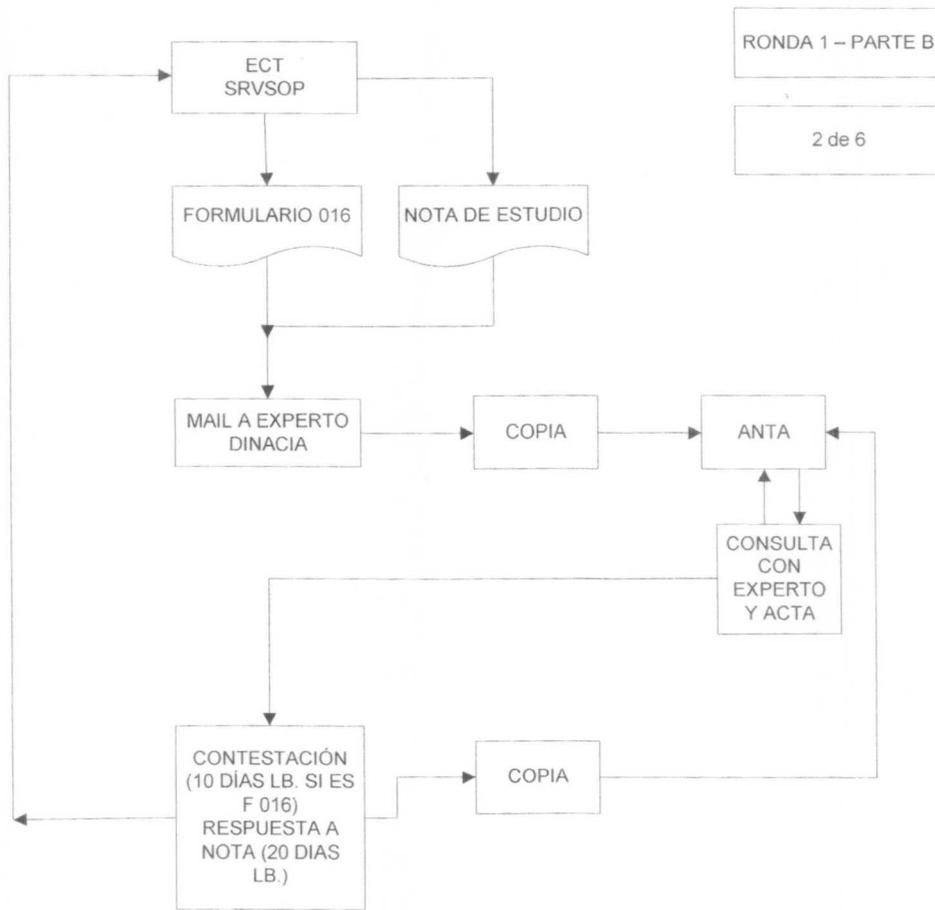
RONDA 1 – PARTE A

1 de 6



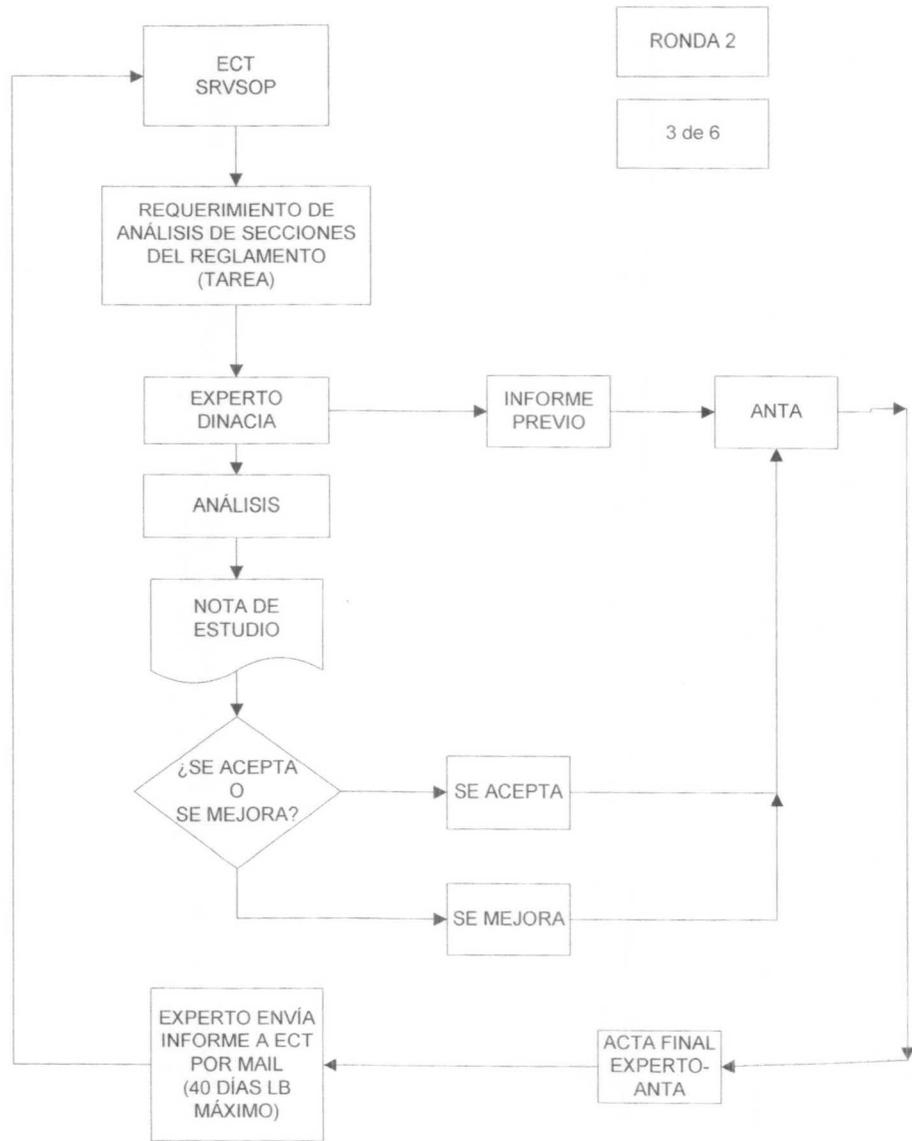
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

c. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE NORMATIVA REGIONAL (LAR)



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

c. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE NORMATIVA REGIONAL (LAR)

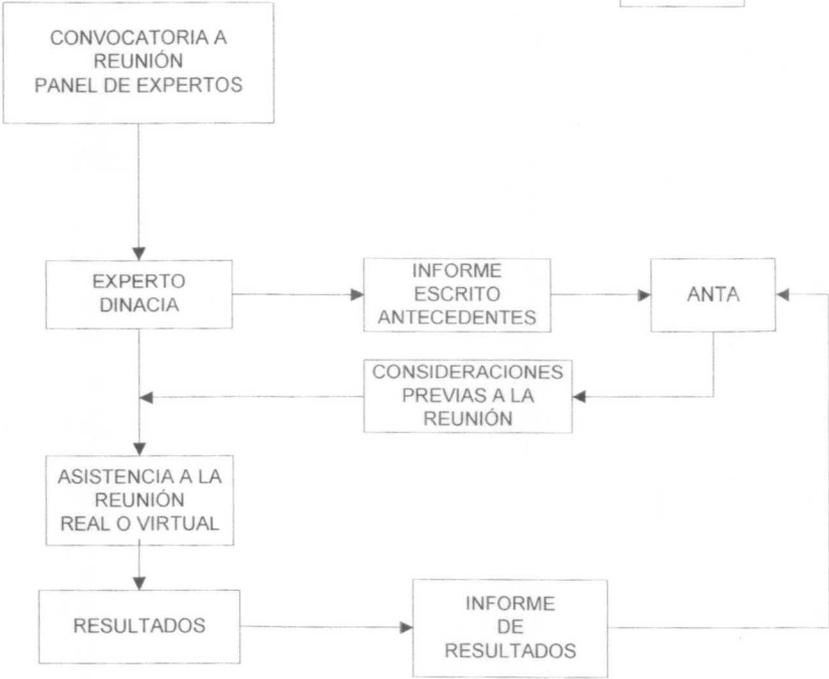


RONDA 2

3 de 6

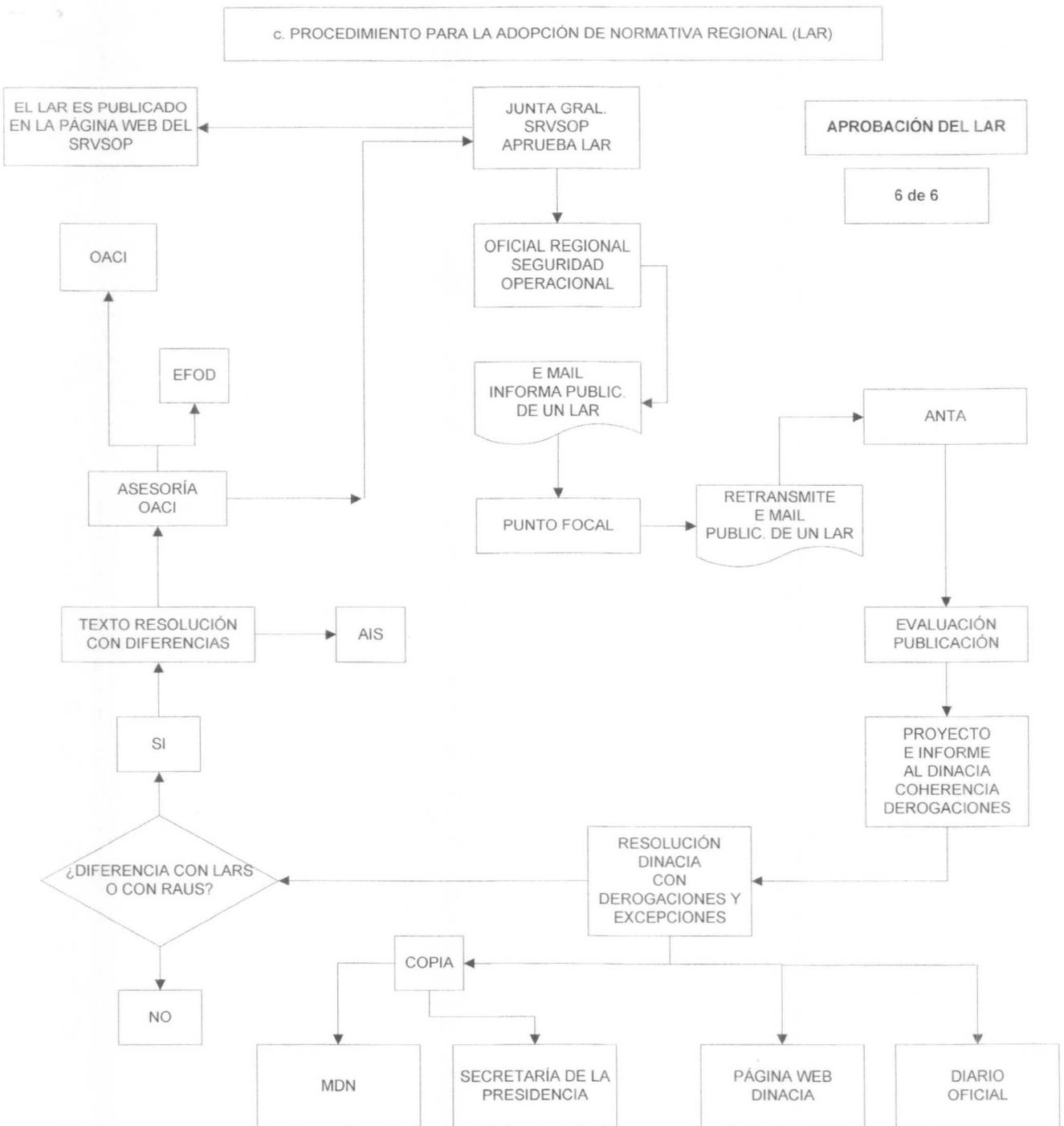
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

c. PROCEDIMIENTO REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

c. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE NORMATIVA REGIONAL (LAR)



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL